



NOTA INFORMATIVA:

NUEVAS REGLAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO PARA LAS OSC

Nota 08-2026

Reforma RCG LFPIORPI 2026 (PLD)



coeoconsultores.com

La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (conocida como "Ley Antilavado") establece que la **recepción de donativos** por parte de asociaciones y sociedades civiles sin fines de lucro es una **actividad vulnerable**. Esto significa que, sin importar si su organización cuenta o no con autorización como donataria autorizada para efectos fiscales, debe cumplir con ciertas obligaciones de identificación de sus donantes, conservación de información y, en su caso, presentación de avisos ante la autoridad.

El **7 de agosto de 2026** se publicó una **reforma importante** a las reglas que detallan cómo deben cumplirse estas obligaciones. Es la actualización más relevante desde 2013 y entra en vigor el **30 de noviembre de 2026**, con algunos plazos adicionales durante marzo y julio 2027 y 2028. A continuación resumimos, en términos sencillos, lo que su asociación necesita saber.

I. ¿QUÉ CAMBIA EN TÉRMINOS GENERALES?

Antes, el cumplimiento se centraba principalmente en identificar a los donantes y presentar avisos cuando se superaban ciertos montos. Con la reforma, las Organizaciones consideradas actividades vulnerables (recibe donativo(s) que alcanza(n) el umbral de identificación para 2026 de \$188,282.55) deberá, además:

- Evaluar y **clasificar el nivel de riesgo** de cada donante (bajo, medio o alto).
- Contar con una **metodología propia** para identificar y medir esos riesgos.
- Reforzar la identificación del "**Beneficiario Controlador**": la persona física que, en última instancia, controla o se beneficia de los recursos de un donante que sea persona moral.
- Someterse a una **auditoría anual** (interna o externa, según el nivel de riesgo) para verificar el cumplimiento.
- Implementar **sistemas o herramientas** (pueden ser desde software especializado hasta hojas de cálculo bien organizadas) que permitan monitorear los donativos de forma continua.
- Revisar el **Portal en Internet del SAT/UIF diariamente**, ya que ahí se reciben requerimientos, notificaciones y comunicaciones sobre el cumplimiento de estas obligaciones.

II. OBLIGACIONES PRINCIPALES A CONSIDERAR

1. Evaluación de riesgos

La Organización deberá diseñar una metodología propia para identificar qué tan expuesta está a que sus donativos sean utilizados indebidamente, considerando el tipo de donantes, los países de origen de los recursos y los canales por los que se reciben los donativos. Esta metodología debe revisarse al menos una vez al año.

2. Clasificación de donantes por nivel de riesgo

Cada donante deberá clasificarse en un nivel de riesgo (bajo, medio o alto), considerando quién es, de dónde provienen sus recursos y el comportamiento habitual de sus donativos. Los donantes de riesgo alto por ejemplo: personas no residentes en México vinculadas a países considerados de riesgo, o funcionarios públicos de alto perfil (nacionales o extranjeros), requerirán información y revisión reforzadas.

3. Identificación del Beneficiario

Controlador Cuando el donante sea una persona moral (empresa, fundación, fideicomiso, etc.), la Organización deberá identificar a la persona física que, en última instancia, controla dicha entidad o se beneficia de los recursos donados, que puede ser: quien posee 25% o más del capital, quien dirige sus decisiones, o su directivo de mayor jerarquía, y conservar esa documentación actualizada.

La identificación del Beneficiario Controlador debe seguir un **proceso documentado**, seguido en el siguiente orden de prelación (se aplica el primer criterio que corresponda):

- Identificar a la persona física (o grupo de personas) que directa o indirectamente sea titular del **25% o más** del capital social del donante.
- Si no aplica lo anterior, identificar a quien tenga el **control por otros medios** (estrategia, toma de decisiones y dirección de las principales políticas del donante).
- Si no puede determinarse por los criterios anteriores, identificar a la persona física que ocupe el cargo de **funcionario administrativo de mayor grado o alta dirección**.

La Organización debe **documentar por escrito** el procedimiento seguido, conservar la información y los registros que lo sustenten, y **mantenerlos actualizados** mientras dure la relación con el donante.

4. Personas Políticamente Expuestas (PEP): qué son y cómo se consultan

Una **Persona Políticamente Expuesta (PEP)** es alguien que desempeña o ha desempeñado funciones públicas relevantes en México o en el extranjero: jefes de Estado o de Gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, y funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organismos internacionales.

Esta calidad se **extiende al cónyuge, concubina o concubinario y a los parientes hasta el segundo grado**, así como a los socios o asociados con quienes la PEP mantenga vínculos patrimoniales. Una persona conserva el carácter de PEP durante el **año siguiente** a que deje su cargo.

Para verificar si un donante es PEP, la Organización debe consultar la aplicación "**Consulta PEP 2.0**" dentro del portal de la UIF, utilizando la misma **Firma Electrónica Avanzada** con la que se realizó el alta y registro. Cuando se identifique a un donante como PEP, deberá aplicársele la revisión reforzada que corresponda a su nivel de riesgo.

5. Manual de Políticas Internas

Es obligatorio contar con un documento (Manual de Políticas Internas) que describa, entre otros puntos, cómo se identifica y clasifica a los donantes, cómo se presentan los avisos, cómo se conserva la información y cómo se identifica a personas incluidas en listas de riesgo.

6. Avisos urgentes: 24 horas, aun con solo indicios

Además de los avisos ordinarios por umbral, existen dos avisos que deben presentarse dentro de las 24 horas siguientes a que la Organización tenga conocimiento del hecho, y que **no dependen de que se alcance un monto mínimo ni de que el donativo llegue a concretarse**:

- Aviso por sospecha: cuando se reconozca alguna conducta o comportamiento inusual del donante que pudiera vincularse con recursos de procedencia ilícita o su financiamiento.

- Aviso por hechos o indicios: cuando, por información de fuentes públicas o privadas, se tenga conocimiento de algún hecho relacionado con un donante que genere esa misma sospecha.

Basta con contar con indicios razonables, aunque no exista prueba plena; incluso puede presentarse el aviso cuando el donativo no se haya llegado a recibir, siempre que se cuente con datos que permitan identificar a la persona involucrada.

7. Requerimientos y notificaciones a través del Portal

El SAT y la UIF podrán realizar **requerimientos de información**, así como notificaciones y comunicaciones sobre el cumplimiento de estas obligaciones (prevenciones, resoluciones, citatorios, entre otras), a través del **Portal en Internet** del sistema de Prevención de Lavado de Dinero, y no por otro medio. Al darse de alta, la Organización acepta expresamente este mecanismo.

Es importante tener presente lo siguiente: cada notificación **se tendrá por realizada al cuarto día hábil** siguiente a su envío, aun si la Organización no la ha abierto. Existen 3 días hábiles para abrir el documento antes de que opere esta regla. Por ello, **desde el 30 de noviembre de 2026** —fecha en que entran en vigor las nuevas reglas— es indispensable **consultar el Portal al menos una vez cada día hábil**, para no perder plazos de respuesta (por ejemplo, cuando el SAT solicite información o documentación, la Organización cuenta únicamente con 10 días hábiles para atenderlo, prorrogables por 5 días hábiles más a solicitud de la propia Organización).

8. Reserva y confidencialidad

Toda la información relacionada con los donativos —incluida la identificación de los donantes, del Beneficiario Controlador y, en su caso, los avisos presentados— debe manejarse con **absoluta confidencialidad** por parte del órgano de gobierno, directivos, la persona Representante Encargada de Cumplimiento y el personal de la Organización.

En particular, está **prohibido alertar o avisar a un donante (o a cualquier tercero)** sobre: si fue mencionado en un aviso presentado ante la autoridad; que se recibió un requerimiento de información que lo involucre; o la existencia de una orden de aseguramiento en su contra antes de que se ejecute. Explicar a los donantes, en términos generales, las obligaciones que se derivan de la Ley no viola este deber de confidencialidad.

9. Capacitación anual

Las Organizaciones deberán impartir, recibir u organizar, al menos una vez al año, un curso o taller dirigido a los miembros del órgano de gobierno, a los directivos, a la persona Representante Encargada de Cumplimiento y al personal que atiende donantes, participa en la identificación de donantes o en el envío de avisos. El contenido debe cubrir, como mínimo, el conocimiento de estas obligaciones, el Manual de Políticas Internas de la asociación y los riesgos a los que está expuesta. Debe conservarse evidencia de cada capacitación (materiales, listas de asistencia, constancias) por varios años, y el primer periodo de capacitación anual obligatoria corre durante 2027. Los capacitadores deben contar con título universitario, con un perfil profesional especializado en la materia con mas de 6 años de experiencia que pueda comprobar.

10. Auditoría anual obligatoria

Las Organizaciones deberán someterse a una revisión anual, realizada por un área de auditoría interna si su nivel de riesgo es bajo o medio, o por una persona auditora externa independiente si es alto o si la Organización así lo decide, que evalúe el cumplimiento de todas estas obligaciones.

La revisión da lugar a un **dictamen** con los hallazgos detectados y las acciones correctivas o recomendaciones de mejora correspondientes, el cual debe entregarse a más tardar el **último día hábil de marzo** siguiente al cierre del ejercicio auditado. **El primer periodo sujeto a esta auditoría será el ejercicio 2028.**

11. Atención especial para todas las Organizaciones

La reforma incluye medidas dirigidas específicamente a asociaciones y sociedades civiles cuyo fin sea recibir donativos con propósitos caritativos, religiosos, culturales, educativos o sociales, orientadas a prevenir que sean utilizadas para financiar actividades ilícitas o de terrorismo. Estas medidas aplican aun cuando la organización no sea formalmente considerada actividad vulnerable, por lo que ninguna asociación queda exenta de este deber de cuidado.

III. FECHAS QUE DEBE TENER PRESENTES

Fecha	¿Qué debe estar listo?
30 de noviembre de 2026	Entrada en vigor de las nuevas reglas.
1 de marzo de 2027	Metodología de riesgos y Manual de Políticas Internas actualizado; comienza a aplicarse la clasificación de donantes y la identificación reforzada del Beneficiario Controlador.
1 de junio de 2027	Sistemas o herramientas de monitoreo de donativos en operación
Durante 2027	Primer periodo de capacitación anual obligatoria.
Durante 2028	Primer periodo sujeto a auditoría anual obligatoria.

IV. RECOMENDACIONES

1. Iniciar cuanto antes un diagnóstico interno para identificar qué procesos ya existen y cuáles deben crearse o reforzarse.
2. Designar con claridad a la persona Representante Encargada de Cumplimiento y asegurarse de que revise el Portal del SAT con regularidad.
3. Comenzar a documentar el perfil de riesgo de los donantes recurrentes, especialmente personas morales.
4. Planear la capacitación anual y prever la contratación de una auditoría (interna o externa) con tiempo suficiente.

Estamos a sus órdenes para acompañar a su Organización en la actualización de su Manual de Políticas Internas, el diseño de la metodología de evaluación de riesgos y la preparación para la auditoría anual, de forma que el cumplimiento de estas nuevas obligaciones sea ordenado y oportuno.

laura.santana@coeo.consultores.com

Mtra. Laura Santana Morera

**Directora del área de Prevención de Lavado de Dinero y Temas
Corporativos COEO Consultores S.C.**



coeoconsultores.com